G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-2126-GDEBA-MSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 30 de Octubre de 2020

Referencia: EX-2020-16203287-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP Aprobar Convenio marco de cooperacion con A.A.T.A.L.A.C

VISTO la Ley N° 15164, el Decreto Nº 272/17 E, y el expediente N° EX-2020-16203287-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del convenio marco de cooperación suscripto entre este Ministerio de Salud y la Asociación Argentina de Técnicos y Auxiliares de Laboratorio (A.A.T.A.L.A.C) con el objeto de establecer un marco amplio de colaboración y cooperación en actividades de mutuo interés por su trascendencia educativa, técnica, científica y social, en el marco de la Ley N° 15164;

Que el artículo 14 apartado 2 inciso c) de la Ley N° 15164 dispone: "*Las funciones comunes de las/os Ministras/os Secretarias/os serán: 2. En materia de su competencia: c) Representar al Estado en la celebración de los acuerdos, convenios y/o documentos similares relacionados con las competencias asignadas a su cartera y cuya autorización otorgue el Poder Ejecutivo;*"

Que el artículo 30 de la mencionada Ley establece que: "*Le corresponde al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: .1 Entender en el diseño e implementación de la política sanitaria provincial tendiente a la reducción de las inequidades en las condiciones de salud de la población, mediante el establecimiento de mecanismos participativos y la construcción de consensos interjurisdiccionales e intersectoriales, con perspectiva de género, interculturalidad y derechos,*"

Que la gestión que se propicia es impulsada por la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización de este Ministerio a orden N° 8 manifestando que: "…*resulta propicio fortalecer los vínculos con las asociaciones y actores de la sociedad civil a fin de favorecer la puesta en marcha de programas, proyectos y actividades de cooperación en materia de educación, desarrollo científico, técnico y social, con especial énfasis en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades. Por su parte, la A.A.T.A.L.A.C. constituye una asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto reunir a los profesionales y estudiantes involucrados con la ciencia y la tecnología*

implicadas en la especialidad de técnicos y auxiliares en laboratorio de análisis clínicos. Así como también fomentar el progreso, perfeccionamiento y difusión de la especialidad y ramas afines, estimulando el crecimiento de la especialización. Cabe poner de resalto, que el trabajo mancomunado con instituciones que aporten su saber técnico científico contribuye a una gestión eficaz y favorece el cumplimiento de las tareas y competencias asignadas a esta cartera sanitaria. Asimismo, los lazos de cooperación con entidades civiles fortalecen los canales institucionales de diálogo e interacción entre este Ministerio y la sociedad civil para el diseño y puesta en marcha de políticas públicas en materia de salud…;"

Que el objeto del convenio consiste en establecer un marco amplio de colaboración y cooperación en actividades de mutuo interés por su trascendencia educativa, científica y social;

Que mediante la clausula segunda se establece que para el cumplimiento del objeto del presente, las partes acordaran mediante Acuerdos Específicos , las actividades a realizar en cada proyecto en particular en aquellos campos que sean de mutuo interés. En los acuerdos específicos se consignara el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados, los derechos, obligaciones y las prestaciones que asumirá cada parte;

Que por su parte, mediante la clausula cuarta, se establece que las partes designaran a los responsables de los programas que se decidan implementar. Estos coordinadores dependerán en el ejercicio de sus funciones de sus respectivas autoridades de acuerdo a sus estructuras orgánico-funcionales;

Que mediante la cláusula quinta se deja establecido que el presente convenio tendrá una duración de dos (2) años y se renovara automáticamente por el mismo plazo. Si alguna de las partes no quisiera renovar dicho instrumento, deberá notificar de manera fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha de finalización del presente. La decisión de no renovar, así como la rescisión anticipada, siempre que se cumplan los plazos previamente establecidos, no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, sin emitir objeciones para la prosecución del trámite;

Que ha tomado intervención la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 5° del Decreto N° 272/17 E el cual establece: "*Delegar en los señores Ministros…. el ejercicio de las siguientes facultades en materia administrativa atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires …. 5) Aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia";*

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

CONFERIDAS POR EL DECRETO N° 272/17 E

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el convenio marco de cooperación suscripto entre este Ministerio de Salud y la

Asociación Argentina de Técnicos y Auxiliares de Laboratorio (A.A.T.A.L.A.C) con el objeto de establecer un marco amplio de colaboración y cooperación en actividades de mutuo interés por su trascendencia educativa, técnica, científica y social el cual como documento N° CONVE-2020-24228796-GDEBA-DPALMSALGP, pasa a formar parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 15164.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GOLLAN Daniel Gustavo
Date: 2020.10.30 14:18:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Daniel Gustavo Gollán
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.10.30 14:18:39 -03'00'